

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700068517**

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de marzo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700068517, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"1. Se Solicita copia de registro de ingreso a la Secretaría de la Función Pública el día 3 y 4 de Febrero de 2016 de las 10:00 a las 12:00 hrs. 2. Se solicita según Memorandum No. BOO.3.00.00.01.-576 el cual se anexa, el oficio y/o documento y/o soporte de la consulta realizada por parte del Ing. Alejandro Gomez Ruiz Subgerente Técnico de la Subdirección General de Infraestructura Hidrológica de la CONAGUA hacia el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, en su función de Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública en la fecha citada en el memorándum (8 de diciembre del 2016) ya que en dicho memorando establece preguntas concretas pero ninguna de ellas tiene respuestas" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"0002700068517.pdf" (sic)

II.- Que la Dirección General de Transparencia turnó por medios electrónicos esta solicitud a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para atender el requerimiento del particular.

III.- Que mediante comunicación electrónica de 19 de abril de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación con el numeral 1 de la solicitud de información, comunicó a la Dirección General de Transparencia que localizó en los archivos de la Dirección de Seguridad y Protección Civil, el registro de ingreso a la Secretaría de la Función Pública, correspondiente a los días 3 y 4 de febrero de 2016, de las 10:00 a las 12:00 horas, en los que constan los nombres de servidores públicos de esta Secretaría y de otras dependencias o entidades de acuerdo con la procedencia registrada en los documentos localizados, así como nombres de personas físicas que no son servidores públicos, señalando que la misma deberá ponerse a disposición del solicitante en **versión pública**, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar del derecho a la protección de datos personales.



- 2 -

IV.- Que mediante oficio número UNCP/309/TU/212/2017, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, manifestó que respecto al requerimiento del particular relativo a los registros de ingresos a la Secretaría de la Función Pública, dicha unidad administrativa no cuenta con atribuciones para contar con dicha información; asimismo, respecto al requerimiento contenido en el numeral 2 de la solicitud, manifestó que no llevó a cabo ninguna reunión de trabajo entre el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, con servidores públicos de CONAGUA, no obstante ello, en aras de favorecer el derecho de acceso a la información del particular y atendiendo al principio de máxima publicidad, indica que localizó el documento denominado "Atención de consultas en reuniones de trabajo" de fecha 3 de febrero de 2016, de cuyo contenido se desprende los nombres de los servidores públicos que estuvieron presentes en la reunión celebrada, esto es Alejandro Gómez Ruiz en su calidad de Subgerente Técnico y Karla Varela López ostentando el cargo de Jefe de Proyecto Ingeniería de Costos, ambos adscritos a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, además de sus cargos, dependencias, teléfonos, correo electrónico y firmas como constancia de su asistencia a la reunión de trabajo, poniendo dicho documento a disposición del solicitante copia simple en versión íntegra.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, 102, 110 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se solicita acceso a la información señalada en el Resultando I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700068517

- 3 -

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales realizó la búsqueda de la información conforme a lo señalado en el Resultando III de esta resolución; sin embargo, en el presente caso se actualiza la hipótesis de **confidencialidad** de parte de la información contenida en los registros de ingreso a la Secretaría de la Función Pública, los días 3 y 4 de febrero de 2016, de las 10:00 a las 12:00 horas, consistente en el **nombre de personas físicas identificadas y/o identificables**, conforme a las razones y fundamentos que se exponen a lo largo de esta resolución.

Al respecto, si bien es cierto que uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es permitir el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les corresponden, también lo es que en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI de esa Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

En este contexto, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el sentido de que proporcionar la información solicitada garantizando la protección de datos personales, a fin de no contravenir los ordenamientos vigentes en la materia, se debe analizar la procedencia de testar determinados datos personales, a fin de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular.

Para realizar dicho análisis es necesario destacar que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades la Administración Pública, se establece:

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 113. Se considera información **confidencial**:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por su parte, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establece:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

- 4 -

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

En este sentido, es necesario analizar si los nombres de particulares, personas físicas identificadas e identificables, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se consideran datos personales confidenciales y, en consecuencia, determinar si resulta procedente su clasificación, a fin de garantizar su protección.

El **nombre de particulares o terceros**, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por antonomasia.

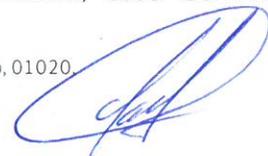
En cuanto a los nombres de particulares contenidos en los documentos solicitados, deben considerarse como información confidencial, máxime que en este caso, el dato personal no corresponde a un servidor público, sino a particulares que acudieron a la Secretaría de la Función Pública por diversos motivos, los días 3 y 4 de febrero de 2016, de las 10:00 a las 12:00 horas, en los términos requeridos por el solicitante.

Por tanto, los nombres de particulares que obran en los registros que atienden el requerimiento de información deben testarse de los documentos que se pondrán a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación como información confidencial de los datos personales comunicados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos señalados en la presente resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe señalar que la citada clasificación e impedimento para acceder a la información clasificada, no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a esta, los titulares de la misma o sus representantes debidamente acreditados.

Por tanto, con fundamento en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, inciso a) de de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de



- 5 -

Transparencia confirma la clasificación como información confidencial de los nombres de particulares comunicados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los términos señalados en la presente resolución.

Consecuentemente, se pone a disposición del particular la versión pública de la información solicitada en el numeral 1 del requerimiento de información, en la modalidad solicitada, constante en 15 fojas útiles, que fue elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

TERCERO.- Por otra parte la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas comunica al particular que por lo que hace a "[...] 2. Se solicita según Memorandum No. BOO.3.00.00.01.-576 el cual se anexa, el oficio y/o documento y/o soporte de la consulta realizada por parte del Ing. Alejandro Gomez Ruiz Subgerente Técnico de la Subdirección General de Infraestructura Hidrológica de la CONAGUA hacia el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, en su función de Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaria de la Función Pública en la fecha citada en el memorándum (8 de diciembre del 2016) ya que en dicho memorando establece preguntas concretas pero ninguna de ellas tiene respuestas" [...] (sic) pone a disposición del peticionario versión íntegra del documento denominado "Atención de consultas en reuniones de trabajo" de fecha 3 de febrero de 2016, conforme lo que quedo señalado en el Resultando IV, de esta resolución.

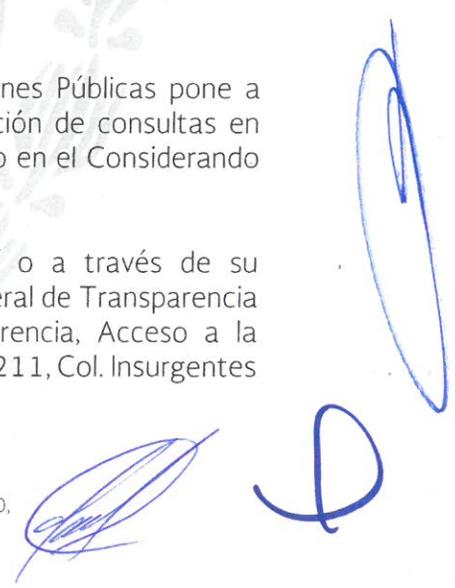
Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación como información **confidencial** de los nombres de particulares invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante la **versión pública** de la información solicitada en el numeral 1 del requerimiento;

SEGUNDO.- Finalmente la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas pone a disposición del particular versión íntegra del documento denominado "Atención de consultas en reuniones de trabajo" de fecha 3 de febrero de 2016, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700068517**

- 6 -

Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Lic. Claudia Sánchez Ramos
COORDINADORA DE ARCHIVOS

NAMU/JLFT